

de forma que el 31 de diciembre de cada año, no tenga que haber lugar a Reservas para riesgos en curso, y su relación con una duración plurianual de las pólizas, no coincidente, el vencimiento de cada anualidad con dicha fecha, ni tan siquiera los períodos de un fraccionamiento regular de la anualidad de seguro y su prima correspondiente.

En primer lugar, una ordenación semejante, no pugna con lo dispuesto en los apartados d), f) y g) del artículo 24 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, ni con lo establecido en el artículo 1.255 del Código Civil técnicamente, si como hemos visto, la prima es prorrateable en el tiempo, nada hay que se oponga al prorrateo que convenga al asegurador sin perjuicio del asegurado. Por consiguiente, puede hacerse la distribución del tiempo, para el cobro-pago de la prima, siempre y cuando los riesgos cuyos efectos económicos transfiere el contratante al asegurador, queden bien cubiertos por éste y aquél, bien garantizado, pues hasta la no percepción de recargo alguno no puede impugnarse, por no constituir, su renuncia por parte del asegurador, condición "ilegal, ambigua o lesiva para los que contraten con la Sociedad".

### **Estadística y Probabilidades**

Prosiguiendo la labor comprendida en años anteriores, esta Comisión ha continuado en el estudio de la "Investigación Operativa", siguiendo el libro de A. Kaufmann "Métodos y modelos de la investigación de operaciones". A partir del mes de marzo último que se iniciaron las conferencias sobre esta teoría en el Instituto por el señor Béjar, hemos ampliado estos conocimientos en lo que se refiere especialmente a la "Programación lineal"; redactando los apuntes de las conferencias y resueltos los problemas que fueran propuestos.

### **Reaseguro**

El curso de 1962-1963 se proyectó como continuación del anterior. Se celebraron las reuniones reglamentarias con escasi-